

RESOLUCIÓN No. 305
Valledupar,

02 OCT 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA CONCESIONARIA YUMA"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, procede a proferir la presente decisión dentro del presente trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", recibió queja presentada por el señor JUAN BAUTISTA PUMAREJO CARRILLO, donde informa que en su predio "Dios Nos Ve", ubicado en región de aguas lindas, jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar, atraviesa la carretera Ruta del Sol, el cual está destruyendo un nacedero de agua que se encuentra en dicha finca.

Por lo anterior, mediante auto No. 260 del 2 de abril del 2013, se ordenó abrir Indagación Preliminar y Visita de Inspección Técnica al predio "Dios nos ve", con el fin de verificar la presunta vulneración a la normatividad ambiental existente.

En cumplimiento de lo ordenado en el auto referenciado, se practicó diligencia de inspección por el señor GUSTAVO ARREGOCES, Ingeniero Ambiental vinculado a la Corporación, quien presento el informe correspondiente, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, arrojando lo siguiente:

1. Se evidencio afectaciones a la cobertura vegetal protectora del cauce del humedal, contaminación de las aguas con el aporte de sedimentos y elementos nocivos para la vida acuática, intervención del recorrido del cauce con acumulación de materiales de construcción
2. Se constató la afectación al fácil movimiento de las especies y un desequilibrio del recurso hidrobiológico.
3. El cauce del humedal presenta cambios parciales perceptibles en el elemento agua de magnitud alta con una calificación ambiental de importancia negativa y alto grado de severidad.
4. El cauce se encuentra con fuertes afectaciones presentando notoria disminución de agua y gran contaminación por parte de la empresa constructora de la Vía Valledupar.
5. Se evidencio que durante el transporte de los productos pétreos y manejo de materiales de construcción en la vía se generan varios impactos sociales y ambientales, dentro de los cuales se tiene el derrame de sedimentos y elementos nocivos sobre el cauce del humedal causando alteraciones y afectaciones en su recorrido,

generando un impacto negativo alto, con alto grado de incidencia y afectación de la actividad provocada por la acción con una calificación de 5.

6. *Se constató la falta de procedimientos adecuados para mitigar impactos ambientales al cauce del humedal, causando un grave deterioro al recurso hídrico y su vida ictiológica.*

Se establecieron las siguientes recomendaciones:

1. *Adopción de medida ambiental enfocadas a la disminución de los efectos generados durante el transporte, manejo y manipulación de materiales de construcción*
2. *Desarrollar actividades de limpieza, mantenimiento en el cauce del humedal sobre los tramos en referencia para conservar las condiciones de vida y ambientales del sector.*
3. *La empresa yuma concesionaria suspender inmediatamente la contaminación con pétreos, sustancias y elementos al cauce del humedal.*

Que mediante Resolución 184 del 30 de mayo del 2013 se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa YUMA CONCESIONARIA, por la presunta vulneración de las disposiciones ambientales vigentes, la cual fue notificada personalmente la representante legal de la concesionaria el 13 de Diciembre del 2013

Que el día 31 de Enero del 2014, se allega escrito suscrito por LEONARDO CASTRO, representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., mediante el cual realiza unas aclaraciones respecto al auto que dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa que representa, manifestando que YUMA realizó un contrato de concesión No. 007 de 2010 con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), cuyo objeto es la elaboración de los diseños, financiación, obtención de licencias ambientales y demás permisos, la adquisición de predios para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto vial Ruta del Sol sector 3, que comprende los corredores viales San Roque- Ye de Ciénaga y El Carmen de Bolívar-Valledupar. Hace una relación detallada de las actividades desarrolladas por ellos ante CORPOCESAR, para la obtención de los permisos ambientales, de aprovechamiento forestal, los cuales dice les fueron otorgados, y luego de referirse a cada una de las presuntas situaciones encontradas en la visita técnica. Finalmente solicita la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la empresa que representa con base a los numerales 2 y 4 del artículo 9 de la ley 1333 del 2009, por inexistencia del hecho y por que la actividad está legalmente amparada y/o autorizada, dentro de los parámetros contenidos en el permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución 1249 de Noviembre del 2012. Anexa fotocopia del contrato de concesión, fotocopia del proyecto de ocupación de cauces, presentado por ellos ante Corpocesar, fotocopia de acta de diligencia de inspección técnica practicada por funcionarios de Corpocesar, en cumplimiento a la orden emanada mediante auto 162 del 8 de Julio del 2013, por la Coordinación de Seguimientos Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, realizada el 17 de julio del 2013.

305

02 OCT 2014

Así las cosas, lo procedente en este momento procesal sería formular cargos contra la presunta infractora, sin embargo, de acuerdo a los elementos allegados por parte de esta observa este Despacho que por lealtad procesal, lo procedente sería dar aplicación a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 señala: "Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.

Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1º. (...).

2º Inexistencia del hecho investigado

3º. (...).

4º. Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 señala: "Cesación de procedimiento.- Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo." (Negrillas fuera de texto).

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones normativas, y atendiendo las pruebas documentales y demostrativas allegas al proceso, a más de las aclaraciones realizadas por el representante legal de la empresa presuntamente infractora, estima este despacho que se concretan los presupuestos procesales necesarios para decretar la cesación del procedimiento, ya que el fundamento de este procedimiento han desaparecido, y que las actividades adelantadas por el concesionario se encuentran enmarcadas dentro de los parámetros legales ambientales. Pues si bien iniciando la ejecución del proyecto hubo una afectación del referido nacedero de aguas, tal como lo afirma el quejoso, no es menos cierto que la concesionaria realizó todas las gestiones pertinentes para garantizar la protección adecuada del cauce, prueba de ello, es la obtención del permiso de ocupación de cauces otorgado por CORPOCESAR, bajo la resolución 1249 de noviembre del 2012 y su posterior prórroga de acuerdo con la resolución 1346 del 2 de septiembre del 2013.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de Corpocesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la cesación del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



305

02 OCT 2014

TERCERO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.
Proyectó/ Elaboró: LAF